

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00538-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, COODESS
DEMANDADAS: LUISA FERNANDA OCAMPO VILLA
VIVIANA ANDREA OSPINA CALDERON

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de la Alcaldía de Manizales, en el que informa al Despacho que la señora LUISA FERNANDA OCAMPO VILLA, efectivamente se encuentra vinculada con dicho ente territorial y devenga un salario \$1.391.711 y no existe ninguna medida que impida la aplicación del embargo y la señora VIVIANA ANDREA OSPINA CALDERON, no posee ningún vínculo contractual con ellos.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a las demandadas, habida cuenta que no existen medidas cautelares pendientes. Lo anterior, so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 018 Del 11 DE FEBRERO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG